

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.  
(«Gaceta» 19 Octubre 1926.)

### Diputación Provincial DE Córdoba

Núm. 3.810

Acordado por la Comisión provincial en su sesión del día 30 del próximo pasado mes de Septiembre, anunciar de nuevo concurso para proveer una plaza de Sobrestante y otra de Delineante de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Excelentísima Diputación, creadas por acuerdo de la aludida Comisión de 14 de Enero del corriente año, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento de 15 de Julio de 1925; se lleva a efecto por medio del presente, bajo las siguientes bases:

1.ª Los concursantes que aspiren a estas plazas han de reunir los títu-

los y condiciones que exige el citado Reglamento de Obras y Vías provinciales.

2.ª El sueldo será de 4.000 pesetas anuales para el Sobrestante y otras 4.000 para el Delineante, y el primero disfrutará de la gratificación fija de 2.000 pesetas; y para ambos las dietas y emolumentos serán los que rigen para los servicios análogos en el Estado.

3.ª Las instancias deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en ellas se hará constar la edad, estado y domicilio de los concursantes.

4.ª A las solicitudes se acompañarán documentos justificativos de estar en posesión del título de Sobrestante o Delineante de Obras Públicas, según a la plaza a que aspiren; certificación de los servicios prestados a entidades oficiales o particulares, obras ejecutadas y cuantos méritos hayan contraído en el ejercicio de su profesión.

5.ª La Comisión, en vista de las instancias presentadas y circunstancias de cada solicitante, hará la designación que estime oportuna; y

6.ª Los que sean nombrados para dichos cargos deberán tomar posesión de ellos en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha

en que se acepten estos nombramientos por el Ministerio de Fomento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que aspiren a referidas plazas.

Córdoba 13 de Octubre de 1926.—  
El Presidente, F. Santolalla.

Núm. 3.811

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la segunda quincena de Septiembre último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 30

Bajo la presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de leída el acta de la anterior, se acordó:

Conceder ingresos a varios alienados en el departamento correspondiente.

Idem salidas a varios dementes.

Idem varios ingresos en las Casas Socorro Hospicio y Central de Expósitos.

Quedar enterada de dos oficios del Director del Hospicio participando la fuga y vuelta al Establecimiento del acogido Francisco Melendo.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para llevar a cabo varias adquisiciones.

Idem al id. del Hospicio para idem idem.

Idem al idem de Expósitos para la pintura de las puertas del dormitorio de amas y galerías contiguas al mismo.

Idem a los cuatro Directores de los Establecimientos benéficos para adquirir artículos fuera del racionado.

Aprobar dos actas de recepción de los utensilios adquiridos en el Hospital de Crónicos y Casa de Socorro Hospicio.

Dirigirse a la Visitadora General de las Hijas de la Caridad interesando se destinen cuatro de ellas para el servicio del nuevo departamento de dementes.

Aprobar diez y ocho cuentas y facturas de servicios realizados en diferentes dependencias de la Corporación.

Idem ocho presupuestos formados por el señor Arquitecto provincial para la realización de varias obras.

Reclamar a la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, estancias causadas en el Hospital de Agudos por varios obreros lesionados en accidentes del trabajo.

Aprobar varios decretos de la Presidencia concediendo a Ayuntamientos de la provincia, prórroga en el plazo voluntario de recaudación de cédulas personales.

Prorrogar al Ayuntamiento de Nueva Carteya por veinte días más el expresado plazo de recaudación de cédulas.

Aceptar el régimen de reciprocidad propuesto por las Diputaciones provinciales de Cádiz, Lérida y Segovia, de las estancias causadas en los Establecimientos benéficos por enfermos de fuera de la provincia.

Idem distribución de fondos para el presente mes.

Adquirir papel de multas provinciales por valor de 3.500 pesetas.

Aprobar una transferencia de créditos del presupuesto vigente.

Reconocer al señor Interventor don Rafael Gómez, el derecho a percibir la diferencia del sueldo entre el que percibía y el asignado a la plaza de Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales, correspondiente al tiempo comprendido entre el 4 de Agosto del año anterior, y el 30 de Junio próximo pasado.

Aceptar la justificación remitida por el Director del Hospicio referente al aprovechamiento del acogido Victoriano Gil que cursa la carrera eclesiástica.

Se libren al expresado Director las sumas de 500 y mil pesetas para la instalación en el Seminario Conciliar de San Pelagio de los acogidos Victoriano Gil y Eulogio Naranjo.

Conceder al pensionado de esta Corporación don Juan Burgos la prórroga por un año más de la pensión que disfruta.

Aprobar acta levantada por el Tribunal de oposición a diez plazas de pensionados de esta Corporación, de conformidad con lo propuesto en la misma.

Idem idem idem una para ampliar en Madrid el estudio de la Escultura idem idem.

Nombrar Ayudantes de la Sección de Vías y obras provinciales a don José Rodenas Moreno y don Cristino Muñoz Reja Gallardo, resolviendo el concurso anunciado al efecto.

Nombrar Médico de entrada de la Sección de Medicina de esta Beneficencia provincial, con carácter de interino y haber anual de 4.000 pesetas a don Pedro Pablos Barbudo.

Reconocer al Farmacéutico Auxiliar del Instituto provincial de Higiene don Miguel López Mora los servicios que tiene prestados a la Corporación.

Conceder la jubilación al funcionario de esta Diputación don Alfredo Rey Heredia.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Presidente para que adquiera los libros que estime necesarios y más adecuados para la celebración de la Fiesta del Libro Español.

Conceder por una sola vez la subvención de mil pesetas a la Asociación de señoras para el mejoramiento moral y social de la clase obrera.

Conceder a la señorita María de la Paz Trillo, la pensión de mil pesetas para que curse la carrera del Magisterio en esta capital.

Adquirir una máquina «Personal Model» para cheques con destino a la Depositaria de fondos provinciales.

Conceder al señor Presidente un amplio voto de confianza para que re-

suelva en definitiva con la Sociedad del Gas y Electricidad sobre el precio del fluido en los Establecimientos de beneficencia.

Organizar salidas de paseo y campo en los días festivos y feriados de los acogidos en la Casa de Socorro Hospicio.

Córdoba 14 de Octubre de 1926.—El Secretario, Filiberto López.—Visto Bueno: El Presidente, F. Santolalla.

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.812

El señor Jefe Administrativo Militar de esta provincia, con oficio número 183 y fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

Ilustrísimo señor:

Dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de Estadística y Requisición aprobado por R. O. circular de 13 de Enero de 1921 (C. L. número 16) para la aplicación del anexo número 3 de la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), que por todos los Alcaldes se haga saber a los vecinos la obligación que tienen de presentar por sí o por sus representantes en la Alcaldía, una declaración de la Producción, Consumo, Importación, Exportación y existencias normales de reses y artículos de subsistencias (formulario número 48), cuyos datos han de resumir los citados Alcaldes en (formulario número 49), de cuanto corresponda a su término municipal y este resumen remitirlo a la Jefatura Administrativa Militar de la provincia, que a su vez reunirá los datos de los Ayuntamientos en otro resumen, (formulario número 51), en cumplimiento de lo que dispone el artículo 171 del mismo Reglamento, tengo el honor de comunicarlo a V. S. por si tiene a bien disponer para mayor conocimiento y efectos ordenados, que el presente escrito sea publicado como circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo significar a su autoridad, que en plazo breve serán remitidos a los referidos Ayuntamientos, los impresos necesarios del modelo 48, igual al número de vecinos que en cada uno de ellos satisfacen contribución rústica, así como el resumen de las Alcaldías, modelo 49.

Lo que se hace público por la presente para el más exacto cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 19 de Octubre de 1926.—El Gobernador Civil, Luis María Caballo Lapedra.

Circular número 3.813

Según me comunica el Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros, en oficio número 242 del 16 del actual ha sido encontrada abandonada y sin dueño conocido una marrana como de unas cinco arrobas, blanca la ore-

ja izquierda con la hoja de higuera y la derecha rajada.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 19 de Octubre de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Caballo Lapedra.

## ABASTOS

Circular núm. 3.822

Organizada la Oficina de Abastos de este Gobierno Civil, con arreglo a las recientes disposiciones de la Dirección General del ramo, he dado las más severas órdenes para emprender una inspección referente a todo género de subsistencias y productos alimenticios, con objeto de ver si se cumplen o no las órdenes y disposiciones repetidamente dadas por este Gobierno Civil por los vendedores al detall de los artículos de consumo y subsistencias en mercados y comercios.

En las primeras inspecciones realizadas se ha echado de ver la falta de sinceridad en la calidad, peso y condiciones de los artículos, sabiendo con extrañeza y la natural contradicción que los comerciantes y vendedores no solo no se contentan con la ganancia natural y lógica sobre los precios de coste y accesorios de toda mercancía en venta, sino que defraudan descaradamente al consumidor utilizando pesas falsas no contrastadas debidamente, y usando mil procedimientos que pugnan con la conciencia del comerciante honrado y contra las leyes morales que deben presidir en toda venta, dándose el caso peregrino en más de un pueblo, de que, burlando la vigilancia de las Autoridades locales, y lo que es más grave, desentendiéndose de la revisión hecha por los fieles contrastes, pasada la visita, han sustituido unos pesos por otros, cometiendo todo género de irregularidades en el peso, por no usar otra palabra más castellanamente dura de nuestro léxico, puesto que no entregan al que compra la cantidad que se pide, y se cobra como si se entregara el verdadero peso.

Esto unido a malas clases de alimentos que se expenden contra lo que previenen las disposiciones sanitarias a la ausencia total de carteles con clases y precios de las mercancías y a la consecución de casos repetidos en varios pueblos, me obligan a hacer presente a todos que no estoy dispuesto a tolerar abusos por parte de los vendedores, y que seré inflexible en castigar a todo el que sea descubierto por los Inspectores de Abastos en infracciones cometidas en la venta de géneros.

Recuerdo a los Alcaldes la obligación en que están de no consentir tales abusos y desmanes, y que sean inexorables en el cumplimiento de este deber debiendo poner en conocimiento de mi Autoridad cuantos abusos relacionados con este asunto se

cometan en mercados, tiendas y puestos de consumo velando por el bienestar y beneficio a que es acreedor el consumidor y el vecindario en general que a su vez debe ayudar la gestión de las Autoridades denunciando los hechos siempre razonadamente con pruebas que no dejen lugar a dudas.

Córdoba diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Gobernador civil, Luis María Caballo Lapedra.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

### Dirección General de Trabajo y Acción Social

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO

Núm. 3.820

Excelentísimo señor:

Visto el escrito presentado ante la Presidencia del Consejo de Ministros por el vecino de Baena (Cádiz) Francisco Herrería Argudo y la Presidencia sometió a este Ministerio

RESULTANDO: que en ese escrito se solicita la intervención de la Administración para otorgar al reclamante la indemnización a que cretamente derecho con motivo de la muerte de un hijo de 15 años en Septiembre de 1922, por consecuencia de accidente del trabajo;

CONSIDERANDO: que los Tribunales Industriales o en su caso, los Jueces de primera instancia son los únicos competentes para resolver las cuestiones originadas por accidentes del trabajo;

CONSIDERANDO: que a ellos deberá ser sometido el presente caso aunque parece deducirse de los términos en que se encuentra concebido el escrito que ha prescrito la acción por consecuencia no hay términos hábiles para reclamar;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la incompetencia de este Ministerio para resolver la cuestión planteada.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento al interesado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.—El Director General P. D., Felipe Cano.

Núm. 3.821

Excelentísimo señor:

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Grupo de Guardas de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, reclamando el abono de horas extraordinarias de trabajo;

RESULTANDO: Que fundan su solicitud en que los mencionados Guardas hicieron desde 15 de Enero de 1920 a Abril de 1921 jornada de horas con jornales de 5'50 pesetas que después y por el mismo jornal trabajaron 12 horas durante 14 meses

que luego se implantó la jornada de 8 horas, pero rebajando a cuatro pesetas los jornales, que más tarde se concertó trabajar hasta 12 horas, pero con el pago de un suplemento de 1'50 por las extraordinarias, hasta que finalmente, en Febrero de 1926 ha sido implantada la jornada de 8 horas;

**RESULTANDO:** Que ahora se solicita el pago de horas extraordinarias trabajadas, cuya solicitud ha sido denegada en repetidas ocasiones por el Juzgado correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que las cuestiones que surjan entre patronos y obreros con motivo del abono de horas extraordinarias de trabajo, corresponde de modo exclusivo a la competencia de los tribunales industriales, en donde existan, y a los Juzgados, donde no existan Tribunales industriales;

**CONSIDERANDO:** Que es por consiguiente, notoria la incompetencia de este Ministerio para resolver la presente solicitud, tanto más cuanto que ya han intervenido en esta cuestión los tribunales con su fallo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la incompetencia de este Ministerio para resolver la referida instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.—El Director General P. D., Felipe C. Cano.

## Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

### REPARTIMIENTO GENERAL CONVOCATORIA DE SORTEO

Parroquia de San Juan

Núm. 3.807

#### Edicto

Don Pelagio Gil Pizarro, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día diez y nueve a las once y en esta Casa Capitular tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa a 13 de Octubre de 1926.—Pelagio Gil.

## Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 3.791

#### EDICTO

Propuesta por la Comisión permanente la habilitación de crédito en el capítulo 1.º artículo 3.º dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villa del Río a 17 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Juan Torralba.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.804

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del ejercicio «segundo semestre de 1926» del repartimiento general de utilidades, impuesto de carruajes de lujo y casinos, patentes de bebidas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, desde el día 16 al 31 del corriente mes y horas desde las 9 a las 15, todos los días hábiles.

Fuente Palmera a 13 de Octubre de 1926.—Francisco Reyes.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.805

#### EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Castro del Río a 15 de Octubre de 1926.—Luis Pérez de Toribio.

BUJALANCE

Núm. 3.794

Don Luis Cañas Vallejo, Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el Reparto para atender a los gastos que ocasione el servicio de Guardería Rural de este término desde el primero de Julio último al 30 de Junio próximo venidero queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de diez días para los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan hacer cuantas reclamaciones a su derecho conduzcan.

Bujalance 15 de Octubre de 1926.—Luis Cañas.

MONTURQUE

Núm. 3.802

Don Antonio Jiménez Cabello Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927 queda expuesto al público por término de ocho días hábiles durante los cuales y ocho días más se podrán formular ante la Secretaría del mismo cuantas reclamaciones u observaciones se crean convenientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Monturque a 14 de Octubre de 1926.—Antonio Jiménez.

MONTURQUE

Núm. 3.770

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formuladas y rendidas las cuentas municipal correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926 y dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus justificantes durante el plazo de 15 días a fin de que en el mismo y 8 días más puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Monturque a 10 de Octubre de 1926.—Antonio Jiménez.

## JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.845

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de que después se hará mérito obra la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente.

**SENTENCIA.**—En la villa de Posadas a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis; el señor don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, pendientes en este Juzgado entre partes de la una y como demandante doña Concepción García Mayer, conocida por García Maya, mayor de edad, viuda, de profesión industrial y vecina de la ciudad de Córdoba, representada primeramente por el Procurador don Enrique Villalba y de Jesús y después por el también Procurador don José Gómez Martínez y defendida por el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos, y de la otra como demandados don Francisco, don Manuel, don Joaquín, doña Catalina, don José Manuel, don Juan Bautista, don Antonio, don Ra-

fael, don Pedro y doña Socorro Martínez Aguilar, de ignorado paradero, y los hijos de estos si todos o alguno de ellos hubiesen fallecido antes que don Juan Martínez Aguilar, don Mateo y don Francisco de Asís Clérico Solano, don Francisco, don Antonio, doña Joaquina y don Mateo Clérico Reif, doña Rosa y don Francisco Clérico Suárez, doña Rosario y don Antonio Mohedano Solano y doña Joaquina Rosa Clérico, cuyas circunstancias personales se ignoran, declarados en rebeldía, sobre que todos los nombrados en su carácter de herederos de doña Rosario Solano y Serrano, consientan en la cancelación de ciertas inscripciones vigentes en el Registro de la Propiedad de este partido y otros extremos; y

**FALLO:** Primero.—Que debo declarar y declaro que doña Concepción García Mayer, conocida por García Maya era hasta que las enagenó por escrituras fechas veinte y tres de Julio y veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y uno, dueña en pleno dominio de las fincas siguientes:

A) Una haza de tierra calma en el término municipal de La Carlota y punto denominado El Perchel. Tiene de superficie dos fanegas igual a una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda por Saliente con otra de igual clase de los herederos de José Torres, Mediodía con la Ronda de la villa de La Carlota, Poniente con otra haza de los herederos de doña Rogelia Guerrero y Norte con otra de doña Josefa Valverde.

B) Una haza de tierra poblada de olivos situada en el primer departamento del término de La Carlota, con superficie de unas siete aranzadas equivalentes a dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuatro centiáreas, que linda por el Norte con olivos de los herederos de doña Rosario Solano, Este con más de los herederos de don Juan Aguilar, Sur con otros de don Andrés García y García y Oeste con más olivar de los herederos de don Juan de Luque Pino; y

C) Otra haza también de olivar situada en el mismo departamento de igual término con superficie de unas cinco aranzadas equivalentes a una hectárea, ochenta y tres áreas, sesenta centiáreas; linda por el Norte con olivar de José Martínez, Este con más de Francisco Nieto Cordobés, y Sur y Oeste con otros de don Andrés García y García.

Segundo. Que debo condenar y condeno a don Francisco, don Manuel, don Joaquín, doña Catalina, don José Manuel, don Juan Bautista, don Antonio, don Rafael, don Pedro y doña Socorro Martínez Aguilar y los hijos de estos si todos o alguno de ellos hubiesen fallecido, antes que don Juan Martínez Aguilar; don Mateo y don Francisco de Asís Clérico Solano, don Francisco, don Antonio, doña Joaquina y don Mateo Clérico Reif, doña Rosa y don Francisco Clérico Suárez, doña Rosario y don Antonio Mohedano y Solano y doña Joaquina Rosa Clérico, para que todos

los nombrados en su carácter de herederos de don Juan Martínez Aguilar y doña Rosario Solano respectivamente, se allanen a consentir que las fincas descritas en los apartados B. y C. del número primero de este fallo sean segregadas de las inscripciones que aparecen en el Registro de la Propiedad de este partido, la B. de la inscripción al tomo trescientos dos del archivo, libro sesenta de La Carlota, folio ciento treinta y siete, finca número dos mil ciento noventa y nueve y la C. de la inscripción que aparece en el tomo trescientos dos del archivo, libro sesenta de La Carlota, folio ciento cuarenta y cuatro, finca número dos mil doscientos, inscripción primera.

Tercero. Que debo ordenar y ordeno la cancelación de la inscripción que aparece en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de don Juan Martínez Aguilar, al tomo ciento noventa y dos del archivo, libro treinta y ocho de La Carlota, folio ochenta y seis vuelto, finca número mil trescientos noventa y ocho, inscripción tercera, así como igualmente ordeno la cancelación de las inscripciones en la parte cuya segregación se ha condenado en el número anterior de este fallo.

Cuarto. Que debo mandar y man-

do como consecuencia de todo lo anteriormente decretado que las fincas que se describen en el número primero de este fallo sean inscritas a nombre de doña Concepción García Mayer, conocida por García Maya, en el Registro de la Propiedad de este partido, como trámite previo para la inscripción que también ha de practicarse de las escrituras otorgadas en favor de Fernando Maestre Cuesta y Carlos Hamer Nafz, que han sido mencionadas.

Quinto. Que absuelvo a los demandados de los demás pedimentos de la demanda y réplica del presente juicio, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Llamas.—Rubricado.

Y para que dicha sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha se notifique a los demandados rebeldes, cuyos nombres se expresan en el encabezamiento inserto, en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Posadas a nueve de Octubre de mil novecientos veinte y seis. Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, P. H., Juan Galán.

CORDOBA

Núm. 3.815

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia dictada en sumario que se sigue por hurto de una cartera con dinero y documentos a José Patiño Rodríguez, vecino de Posadas, hecho ocurrido en la tarde del veinte y seis de Septiembre último en la Plaza de Toros de esta capital, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a unos señores que se encontraban presenciando la corrida de Toros (dicha) que se celebraba y al notar el perjudicado la falta de dicha cartera le dijeron dichos señores que el autor había sido un individuo que había estado próximo y que era carterista, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle Gongora sin número, para que declaren en causa por hurto de dicha cartera, bajo apercibimiento de que si no lo verifican le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

LA RAMBLA

Núm. 3-798

Edicto

Dox Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de D. Juan Falder Crespín, vecino de Montemayor, sustraída el día tres de Septiembre último, de la finca de Eugenio, del término de Montemayor, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a quince de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una yegua de pelo negro, en blanco, de unos doce años, número 15 en la tabla izquierda del cuello, el hierro de La Unión sujeta en la nalga izquierda y el Fénix V-11 en la nalga derecha roma.

## Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

### Provincia de Córdoba

NÚMERO 3.727

#### EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTOS	Importe del débito	
				Ptas.	Cts.
D. José Silva, Director Escuela Música de	Córdoba	S. 1926	Reintegro libramiento	15.000	
El mismo	idem	idem	idem	15.000	
D. Rafael Alarcón Aranda	Baena	idem	Falta contrabando	645	46

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la instrucción de 26 de Abril mencionada lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 13 de Octubre de 1926.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.797

HEREDIA AMADOR Ana, hija de Antonio y María, natural de Casarebonela, de estado viuda, de cuarenta años de edad, gitana, domiciliada últimamente en Sevilla, procesada por tenencia de armas de fuego sin licencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Hinojosa 15 de Octubre de 1926.—Ignacio de Larra.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)